

mos que dichas Resoluciones son contrarias a derecho, y en consecuencia las anulamos; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**17726** *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Marcos Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.346, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Venancio Marcos Pérez contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 10 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Marcos Pérez contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 13 de octubre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 16 de marzo de 1983, por la que se impuso al recurrente, como empresario titular del cinematógrafo "Roxy" de Santander, la sanción de 175.000 pesetas, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; dejando, en consecuencia, sin efecto, la referida sanción, cuyo importe, consignado en la Caja General de Depósitos de Santander, deberá ser devuelto al recurrente; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**17727** *ORDEN de 14 de mayo de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso contencioso-administrativo número 53.299, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.299, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 3 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez, en su propio nombre, contra la Orden del Ministerio de Cultura de 11 de abril de 1983, por la que se cesó al recurrente como Jefe de la dependencia de Promoción y Acción Cultural de la Dirección Provincial de Cultura de Las Palmas y

contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, presunta en la interposición del recurso y resuelta de forma expresa posteriormente en 27 de julio de 1983; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17728** *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo número 53.328, interpuesto por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.328, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 17 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 13 de octubre de 1983, en cuanto desestimatoria del de alzada promovido frente a la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de 22 de octubre de 1982, denegatoria de la legalización de diversos soportes publicitarios; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**17729** *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 52.707, interpuesto por doña María Pilar Martín Ibáñez.*

Ilmos. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.707, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por doña María Pilar Martín Ibáñez, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 27 de enero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 52.707, interpuesto por la representación de doña Pilar Martín Ibáñez, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»